

y otra de San Antonio de Flandes, Ministro Provincial de los menores Capuchinos de esta Provincia de Andalucía en razón de que las Justicias con motivo de las Ordenes expedidas para que los Regulares no pernecten extra Claustro havian extendido su ynteligencia á Comprehender á los Religiosos de dhas Ordenes que viviendo de limosna tenian que recoger en pueblos distantes de sus Conventos; por lo que moraban en las Casas de sus hermanos; Sindicos lo qual se les ympedia en grave perjuicio de dhas Religiones; y en vista de lo que cada uno de dhos Relatores expuso y tambien el Governador de la Villa se uarto para con todos se dio la Providencia del tenor siguiente.

Autoz  
Las Justicias con motivo de las ordenes que se les han Comunicado para que los Regulares no pernecten fuera de sus Claustros no ympidan á los Religiosos de la Orden de San Fran.<sup>co</sup> Observantes de S.<sup>mo</sup> Pedro de Alcantara y Capuchinos que pavan en los pueblos con licencia de sus respectivos Prelados Locales con señalamiento de tiempo y de las limosnas que van á pedir residando en ellos, y Casas de sus Sindicos todo el tiempo.